

101-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe suscrito por el señor Arturo Perla Ferrufino, Alcalde Municipal de Jocoro, departamento de Morazán, por medio del cual proporciona la información requerida por este Tribunal (fs. 6 al 9).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según lo manifestado por el informante la Alcaldía Municipal de Jocoro, departamento de Morazán, cerró sus instalaciones desde el día diecisiete de abril hasta el día uno de mayo de dos mil dieciocho, por la realización de un “cierre administrativo”, tiempo en el cual dicha Alcaldía no prestó los servicios municipales a la población.

II. Ahora bien, con la información y documentación obtenidas durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Según informe suscrito por el Alcalde Municipal de Jocoro, departamento de Morazán, consta que durante el período comprendido entre el dieciocho al treinta de abril de dos mil dieciocho de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, dicha comuna efectuó un cierre administrativo para la elaboración del acta de entrega de bienes, valores y obligaciones al Concejo Municipal entrante, en el la cual participaron todas las unidades administrativas (fs. 6 al 9).

ii) En el informe antes relacionado se afirma que durante dicho cierre se llevaron a cabo las siguientes actividades: cierres contables, conciliaciones bancarias, expedientes de proyectos, registro de contribuyentes, cierres de libros de partidas de nacimiento, matrimonios, defunciones y marginaciones, cierres del sub módulo de contabilidad, cierres del sub módulo de tesorería, cierres de cuentas bancarias, detalle de inventarios de bienes muebles e inmuebles, cierre de libros de actas y acuerdos municipales (fs. 6 al 9).

iii) No se realizó ningún acuerdo municipal para autorizar el mencionado cierre administrativo, ya que el mismo era de carácter obligatorio, pues se debían efectuar cortes administrativos para el día del traspaso y entrega del Concejo Municipal entrante; sin embargo, las personas que estuvieron de acuerdo con el mismo fueron las siguientes: Arturo Perla Ferrufino, Alcalde Municipal; Francisco Melvi Fuentes Flores, Síndico Municipal; Rosa Dinora Avilés Martínez, Primera Regidora Propietaria; Wendy Yamileth Larios Martínez, Segunda Regidora Propietaria; Edgar Francisco Hernández Paniagua, Cuarto Regidor Propietario; Rory Helmer Duran Miranda, Sexto Regidor Propietario; José Ramón Escobar Amaya, Primer Regidor Suplente; José Luis López Ortez, Tercer Regidor Suplente; y Cristián Bladimir Salvador Flores, Cuarto Regidor Suplente, todos miembros del Concejo Municipal de Jocoro, departamento de Morazán (fs. 6 al 9).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el

informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito permite desestimar los datos proporcionados por el informante, pues si bien durante el período comprendido entre el dieciocho al treinta de abril de dos mil dieciocho se cerraron las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Jocoro, departamento de Morazán, y se dejaron de prestar servicios a los usuarios; consta que dicho cierre administrativo fue producto de la elaboración del acta de entrega de bienes, valores y obligaciones al Concejo Municipal entrante, en el la cual participaron todas las unidades administrativas para llevar a cabo cierres contables, conciliaciones bancarias, expedientes de proyectos, registro de contribuyentes, cierres de libros de partidas de nacimiento, matrimonios, defunciones y marginaciones, cierres del sub módulo de contabilidad, cierres del sub módulo de tesorería, cierres de cuentas bancarias, detalle de inventarios de bienes muebles e inmuebles, cierre de libros de actas y acuerdos municipales (fs. 6 al 9).

De manera que se han desvirtuado los hechos planteados en el aviso sobre la posible infracción a las prohibiciones éticas de *“Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”* y *“Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales”* reguladas en el artículo 6 letras e) y f) de la LEG, respectivamente.

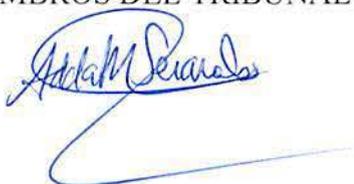
Por las razones antes expuestas, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co10/AM